

	Código: FO-GC-29	
	Fecha: 03/04/20	
	Versión: 2	
	Página 1 de 5	

RESOLUCIÓN No. 168

26 DE JULIO DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL REGISTRO PÚBLICO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS FISCALES EN LA CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO"

EL CONTRALOR GENERAL DEL QUINDÍO, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

CONSIDERANDO

- A. Que el inciso 4 del artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, establece que las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual.
- B. Que el inciso 6 del artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, establece que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad.
- C. Que en el Título IX del Decreto Ley 403 de 2020, *"Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal"*, se establecen disposiciones relacionadas con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal de los órganos de control fiscal.
- D. Que el artículo 78 del Decreto Ley 403 de 2020, consagra que *"el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal es de naturaleza especial, propende por el debido ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, la protección del patrimonio público y el cumplimiento de los principios constitucionales y legales del control y la gestión fiscal. Las sanciones administrativas fiscales no tienen naturaleza disciplinaria ni*

		
	“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”	
	Código: FO-GC-29	
	Fecha: 03/04/20	
	Versión: 2	
	Página 2 de 5	

indemnizatoria o resarcitoria patrimonial, pueden concurrir con esas modalidades de responsabilidad y proceden a título de imputación de culpa o dolo”.

- E. Que el artículo 79 del Decreto Ley 403 de 2020 señala que *“El conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal y su trámite de primera y segunda instancia, se surtirá por parte de los funcionarios que determine la ley o el titular del órgano de control fiscal respectivo, de conformidad con su estructura orgánica y funcional”.*
- F. Que en ese sentido, la Contraloría General del Quindío, a través de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, conforme la delegación de funciones realizada mediante la Resolución No. 109 de 2013 *“Por medio de la cual se delegan funciones en el (la) Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva”*, es competente para adelantar los Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales de los sujetos de control de su Jurisdicción.
- G. Que el artículo 85 del Decreto Ley 403 de 2020, establece que *“Los Órganos de Control Fiscal llevarán un registro público de las sanciones administrativas fiscales impuestas por estos.”*
- H. Que en atención a la disposición contenida en el artículo 85 del Decreto Ley 403 de 2020, las sanciones impuestas en los Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales que emita la Contraloría General del Quindío a través de la Jefatura de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 403 de 2020, se deberán incluir en el Registro Público de las Sanciones Administrativas Fiscales.
- I. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 del Decreto Ley 403 de 2020, se hace necesario implementar en la Contraloría General del Quindío, el Registro Público de Sanciones Administrativas Fiscales que imponga la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto, el Contralor General del Quindío,

RESUELVE:

	“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”	Código: FO-GC-29
		Fecha: 03/04/20
		Versión: 2
		Página 3 de 5

ARTÍCULO PRIMERO: IMPLEMENTAR el Registro Público de las Sanciones Administrativas Fiscales en la Contraloría General del Quindío, en el cual se consignará como mínimo la siguiente información:

Datos de identificación del sancionado

- Número del Proceso
- Nombre y cedula del sancionado
- Correo electrónico
- Cargo
- Salario

Entidad en la que prestaba servicios

- Nombre
- Departamento
- Municipio

Datos de la Primera Instancia

- Dependencia de Primera Instancia
- Funcionario de primera instancia responsable
- Número y fecha de providencia
- Causal
- Periodo
- Clase de sanción
- Número de días
- Valor total de la multa
- Tiempo de Suspensión (Si aplica)
- Fecha de notificación de la decisión
- Recurso (Reposición)
- No. y fecha de providencia
- Sentido de la Decisión
- Fecha de notificación de la decisión

Datos de Segunda Instancia (Si aplica)

- Dependencia de Segunda Instancia
- Funcionario de segunda instancia responsable
- Número y fecha de providencia

	“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”	Código: FO-GC-29
		Fecha: 03/04/20
		Versión: 2
		Página 4 de 5

- Sentido de la Decisión
- Fecha de notificación
- Fecha de ejecutoria

Eliminación de la Sanción

- Vencimiento termino de suspensión
- Fecha de cancelación de la multa

PARÁGRAFO PRIMERO: El Registro contará con un mecanismo de consulta, que deberá cumplir con las políticas de seguridad de la información y la protección de datos personales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Registro será administrado por el Jefe de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en coordinación con el Profesional Universitario adscrito a la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, que sustancia los Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales en la Contraloría General del Quindío, quienes deberán coordinar con la persona encargada del área de Sistemas de esta Entidad para efectos de la publicación en la página Web institucional.

PARÁGRAFO TERCERO: El Profesional Universitario adscrito a la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, será el encargado (a) de registrar la información mínima requerida en el Registro Público de Sanciones Administrativas Fiscales de la Contraloría General del Quindío, una vez quede en firme el Acto Administrativo que imponga la Sanción. Dicho registro se realizará a través de una hoja de cálculo formato Excel, siendo este documento el que se publique en la página Web de la Entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: Una vez cumplida la sanción por parte del sancionado, esto es, vencido el termino de suspensión o cancelada la multa, la persona encargada del área de Sistemas de la Entidad, previo reporte que remita el Profesional Universitario, adscrito a la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, procederá a eliminarlo del Registro Público de Sanciones Administrativas Fiscales, de manera inmediata.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Director Administrativo y Financiero de la Contraloría General del Quindío, la generación de un espacio en la página Web de la Entidad, con el fin de que se publique la información de las Sanciones Administrativas Fiscales, impuestas a los sujetos de control de que trata el artículo 85 del Decreto Ley 403 de 2020, que deberá estar habilitada antes del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

	“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”	Código: FO-GC-29
		Fecha: 03/04/20
		Versión: 2
		Página 5 de 5

PARÁGRAFO: El Director Administrativo y Financiero en coordinación con la persona encargada del área de Sistemas de la Entidad, deberán definir y presentar para aprobación del Contralor General del Quindío, los requerimientos funcionales para generar el espacio en la página Web de la Entidad, en la cual se generara el enlace para el registro Público de las Sanciones Administrativas Fiscales.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página Web de la Entidad.

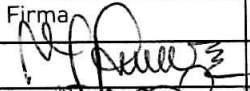
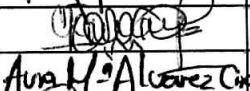
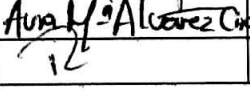
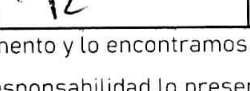
ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia-Quindío, el 26 de julio de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO MARQUEZ ALZATE
Contralor General del Quindío

	Nombre y apellido	Firma	Fecha
Proyectado por	Mayra Alejandra Parra Téllez		22-07-2021
Revisado por	Claudia Patricia Fernández Osorio		22-07-2021
Revisado por	Aura María Álvarez Ciro		23-07-2021
	Antonio José Restrepo Gómez		23-07-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			